

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca trece (13) de octubre dos mil veinte (2020)**

PROCESO: 2020-791

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante, apoderado y demandados.*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, indicando las necesidades, gastos, y consumos de la demandante Lilia cárdenas de Rodríguez, para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral*

*Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación alimentaria.*

*Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de los demandados (numeral 1, art 397 del C.G.P))*

*Desacumule las pretensiones de la demanda, estas deben ser individuales, precisas y claras. conforme los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso*

*Acredite el derecho de postulación en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso o demostrar su calidad de defensor de familia del ICBF.*

*Aporte poder con los requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.*

*Aporte certificación de la directora de la unidad de Registro Nacional de abogados, donde indique la dirección de correo*

electrónico, del litigante, requisitos del inciso segundo, artículo 5 del decreto 806 del 2020.

*Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.*

*Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.*

*El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en  
estado número 117 hoy 14-10- 2020**

**El secretario,**

